



Expediente: PAOT-2021-3422-SPA-2662

Acumulado: PAOT-2021-3488-SPA-2713

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9520 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3422-SPA-2662** y **acumulado PAOT-2021-3488-SPA-2713**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) el maltrato del que son objeto alrededor de 70 perros de diferentes razas, a los machos los tienen encerrados en jaulas, los cachorros están en un cuarto en jaulas y a las hembras las mantienen libres, a ninguno de los animales les proporcionan suficiente alimento, solo les ponen un bote con agua, además golpean a los adultos para que no ladren y a los cachorros cuando enferman los dejan morir (...) observa el maltrato desde hace 2 años, pero tiene conocimiento que la situación tiene alrededor de 5 años (...) [en el domicilio ubicado en calle 1810, número 32, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza] [entre Lorenzo Butorini] (...); 2.- (...) tiene un criadero clandestino donde los perros se encuentran en malas condiciones y los cuales son vendidos (...) unos se encuentran en la parte de la zotehuella que es un espacio muy pequeña, los machos en jaulas en tres niveles y en donde meten a dos perros por cada jaula (...) las hembras se encuentran sueltas en ese mismo espacio y los cachorros los tienen en otra habitación en el segundo piso de igual forma dentro de jaulas pequeñas (...) Se encuentran en malas condiciones de higiene, ya que no los bañan ni limpian correctamente el espacio en donde los mantienen (...) Son aproximadamente 70 perros de razas como bulldog, pug, salchicha, escocés, bulldog francés, labrador y chihuahua (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, correspondiente al número 32 de la calle 1810, constatando que en el mismo no habitan ejemplares caninos, asimismo, la persona que atendió la diligencia señaló que en la vivienda de enfrente correspondiente a una casa café marcada con el número 35, cuentan con perros.



Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio correspondiente al número 35 de la calle 1810, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos machos, de razas bulldog francés, terrier escocés, dachshund y un criollo, los cuales presentaban condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, con conductas relajadas, sin lesiones, deambulaban libremente en el patio del inmueble, donde cuentan con protección contra la intemperie y agua a libre acceso, aunado a que el alojamiento se observó limpio.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la parte denunciante, proporcionar mayores elementos y/o referencias que permitan a esta autoridad ubicar y confirmar el domicilio donde se llevan a cabo los hechos de maltrato denunciados, sin que dicho requerimiento fuera atendido.

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia, al no tener certeza del domicilio denunciado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, correspondiente al número 32 de la calle 1810, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando que en el mismo no habitan ejemplares caninos, asimismo, la persona que atendió la diligencia señaló que en la vivienda de enfrente correspondiente a una casa café marcada con el número 35, cuentan con perros.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio correspondiente al número 35 de la calle 1810, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos machos, de razas bulldog francés, terrier escocés, dachshund y un criollo, los cuales presentaban condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, con conductas relajadas, sin lesiones, deambulaban libremente en el patio del inmueble, donde cuentan con protección contra la intemperie y agua a libre acceso, aunado a que el alojamiento se observó limpio.
- Mediante oficio se solicitó a la parte denunciante, proporcionar mayores elementos y/o referencias que permitan a esta autoridad ubicar y confirmar el domicilio donde se llevan a cabo los hechos de maltrato denunciados, sin que dicho requerimiento fuera atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

#### RESUELVE

---

**PRIMERO.-** Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.